



Ronda de Levante 11, 30.008 Murcia
Tif. (968) 36.20.33. Fax. (968) 20.08.97



UGT

ACUERDO ENTRE EL SERVICIO MURCIANO DE SALUD Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES PRESENTES EN LA MESA SECTORIAL DE SANIDAD SOBRE DIFERENTES ASPECTOS RELACIONADOS CON LA SUSTITUCIÓN DEL PERSONAL FACULTATIVO Y LAS MATRONAS QUE PRESTAN SERVICIOS EN LAS GERENCIAS DE ATENCIÓN PRIMARIA DE MURCIA, CARTAGENA, LORCA Y 061 DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 15 DE JUNIO DE 2004 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007.

1º) La asistencia primaria constituye actualmente una pieza fundamental dentro del conjunto de prestaciones que desarrolla el Sistema Nacional de Salud. Esta importancia ha ido creciendo en los últimos años como consecuencia de la generalización de los Equipos de Atención Primaria y del incremento de las actividades que desarrollan los mismos.

2º) Sin embargo, el normal funcionamiento de tales E.A.P., así como de los S.U.A.P. y de las unidades médicas de la Gerencia del 061, encuentra dificultades en la época estival así como en otros momentos del año en los que se concentran el disfrute de permisos, ante la necesidad de compaginar el derecho del personal facultativo y matronas al disfrute de vacaciones y otro tipo de licencias, con el de los ciudadanos a recibir una asistencia adecuada.

3º) Este hecho se debe a que, a diferencia de lo que ocurre con otras categorías, no se dispone de suficientes Médicos de Familia, Pediatras y Matronas en situación de desempleo que puedan sustituir al personal de plantilla que ha de disfrutar de vacaciones u otro tipo de permisos.

Al mismo tiempo, no resulta presumible que en los próximos años esta situación tienda a mejorar, teniendo en cuenta el importante crecimiento de puestos que han experimentado los E.A.P. de nuestra Región y la escasez del número de M.I.R. y enfermeros que anualmente concluyen su formación como especialistas en Medicina Familiar y Comunitaria y Matrona, respectivamente.

4º) Ante tal circunstancia, el Servicio Murciano de Salud y diversas organizaciones sindicales presentes en la Mesa sectorial de sanidad, suscribieron los pasados días 15 de mayo y 4 de junio de 2003, sendos Acuerdos que regulaban, respectivamente la sustitución de las vacaciones de verano del año 2003 del personal facultativo y matronas de los E.A.P. Los efectos de tales Acuerdos se extendieron posteriormente por medio de un nuevo pacto suscrito el 15 de diciembre del mismo año a las sustituciones por días de libre disposición en la navidad del año 2003.

1

[Handwritten signatures and initials on the left margin, including 'UGT', 'CCOO', and 'CESTA']

5º) Los Acuerdos antes citados resolvieron de forma satisfactoria los problemas de escasez de personal existente, al permitir el disfrute de los permisos por parte del personal de plantilla en las fechas previstas para ello y asegurar, simultáneamente, la asistencia sanitaria en los E.A.P.

6º) Sin embargo, y ante la persistencia de las circunstancias que motivaron los Acuerdos antes citados, y siendo conscientes los representantes del Servicio Murciano de Salud y de las Organizaciones Sindicales con presencia en la Mesa sectorial de Sanidad de los problemas que pueden derivarse de una inadecuada planificación de las sustituciones por disfrute de vacaciones y otros permisos deciden suscribir el siguiente ACUERDO SOBRE DIFERENTES ASPECTOS RELACIONADOS CON LA SUSTITUCIÓN DEL PERSONAL FACULTATIVO Y MATRONAS QUE PRESTAN SERVICIOS EN LAS GERENCIAS DE ATENCIÓN PRIMARIA DE MURCIA, CARTAGENA Y LORCA Y 061, COMO CONSECUENCIA DEL DISFRUTE DE VACACIONES Y OTROS PERMISOS DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 15 DE JUNIO DE 2004 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, que contiene las siguientes cláusulas:

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

El presente Acuerdo será de aplicación al proceso de sustitución de las vacaciones y resto de permisos del personal que ocupe plaza de Médico de Familia, Pediatra y Matrona de E.A.P., Médico de Asistencia a Desplazados, Médicos del S.U.A.P., y Médico de U.M.E. en las Gerencias de Atención Primaria de Murcia, Cartagena, Lorca y 061.

Artículo 2. Criterios relativos a la sustitución de dicho personal.

a) Con carácter preferente, y siempre que se disponga de candidatos en la Bolsa de Trabajo, las sustituciones del personal al que se refiere el apartado anterior se efectuará por medio de personal contratado para ello.

A tal efecto, únicamente serán ofrecidos a los aspirantes incluidos en la Bolsa de Trabajo, los puestos de trabajo que deban ser sustituidos de forma prioritaria, bien por sufrir una mayor demanda asistencial derivada de un incremento temporal de la población en la zona, bien por constituir la única dotación sanitaria en el punto asistencial o por cualquier otra circunstancia suficientemente justificada.

Una vez que no queden candidatos disponibles en la Bolsa de Trabajo, el resto de puestos que sea necesario sustituir, serán cubiertos por alguno de los procedimientos que se regulan en los apartados siguientes.

Artículo 3. Modalidades de sustitución por parte del personal que ocupa un puesto de trabajo en la plantilla del Servicio Murciano de Salud.

Aquellos puestos de trabajo que no puedan ser cubiertos por el personal inscrito en la Bolsa de Trabajo, y cuyos servicios resulte preciso mantener, serán atendidos por alguno de los siguientes medios:

- Sustitución de los Médicos de Familia, Pediatras y Matronas de los E.A.P., por otros miembros del mismo E.A.P., cuando la consulta deba realizarse en el mismo tramo horario.

- Sustitución de los Médicos de Familia, Pediatras y Matronas de E.A.P., Médicos de S.U.A.P. y del 061 por otros facultativos y matronas en horario distinto al que tuvieran atribuido en su puesto de trabajo originario.

Artículo 4. Retribución que se abonará al facultativo o matrona que atienda al cupo de pacientes correspondiente a otro facultativo o matrona que disfrute de vacaciones u otro permisos, en el mismo horario de trabajo que tuviera asignado en su puesto principal.

1. El facultativo (Médico de Familia o Pediatra) que, como consecuencia del disfrute de vacaciones o de otros permisos de otro miembro del E.A.P. se deba hacer cargo de su cupo de pacientes, tendrá derecho a la percepción de 1.600 euros mensuales. En el supuesto de que la sustitución no abarque a la totalidad del mes, se abonará un total de 76,19 euros por cada jornada de trabajo en la que se haga cargo de la sustitución.

2. La matrona que sustituya a otra del mismo E.A.P., por cualquiera de los motivos antes citados, tendrá derecho a una retribución de 1.280 euros mensuales. Si dicha sustitución no se extendiera a la totalidad del mes, percibirá 60,95 euros por cada día en el que realice la sustitución.

3. Las retribuciones previstas en los apartados anteriores se harán efectivas por medio de los siguientes conceptos:

a) Por un lado, por medio del complemento de productividad por T.I.S., (en el caso de Médicos de Familia y Pediatras) y zonas de salud y población atendida (en el caso de las matronas) en los términos que se recogen en el apartado 1.3.b) del Anexo V del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de febrero de 2004, sobre retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.

VCT

b) El resto, hasta alcanzar el importe previsto en los apartados anteriores, se abonará por medio del complemento de productividad, previsto en el artículo 2.3.c) del Real Decreto Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, atendiendo al mayor nivel de rendimiento, interés e iniciativa que han de desarrollar los facultativos y matronas afectados por esta situación.

4. Las cantidades antes citadas retribuyen la totalidad de la prestación laboral que sea exigible al facultativo o matrona sustituidos, incluyendo por lo tanto, aquella que hubiera de desarrollarse de 15 a 17 horas, y la que deba tener lugar durante los sábados por la mañana.

5. Cuando las necesidades asistenciales así lo aconsejen, el número de pacientes de la persona sustituida será distribuido en dos partes iguales entre sendos facultativos del E.A.P., cada uno de los cuales tendrá derecho al percibo del 50% de la cantidad prevista en el presente artículo.

5º) Sustitución de los Médicos de Familia, Pediatras y Matronas de E.A.P. Médicos de Asistencia a Desplazados, Médicos de S.U.A.P. y del 061 por otros facultativos y matronas en horario distinto al que tuvieran atribuido en su puesto de trabajo originario.

1. Este supuesto recoge las siguientes modalidades:

- Sustitución de un Médico de Familia o Pediatra de E.A.P., por otro Médico de S.U.A.P. o 061.
- Sustitución de un Médico de S.U.A.P. o del 061, por otro Médico del S.U.A.P. o 061.
- Sustitución de un Médico de Asistencia a Desplazados por otro que ocupe un puesto de idénticas características.
- Sustitución de una matrona de E.A.P. por otra destinada en un centro hospitalario.

2. Se considerarán incluidas en este apartado las sustituciones que realicen fuera del horario que tengan atribuido en su puesto de origen, los facultativos con nombramiento para la realización de guardias que desarrollen su actividad en un Punto de Atención Continuada (P.A.C.) o en un Servicio de Urgencias de Atención Primaria (S.U.A.P.)

6º) Retribución aplicable a los Médicos de S.U.A.P ó de la Gerencia del 061 que lleven a efecto la sustitución de un Médico de Familia o Pediatra de E.A.P., así como a las matronas provenientes de centros hospitalarios que realicen la sustitución de una matrona.

1. El personal médico del S.U.A.P. o de la Gerencia del 061 que lleve a efecto la sustitución de un Médico de Familia o Pediatra del E.A.P., en horario distinto al que tuviera asignado en su puesto originario, tendrá derecho al percibo de 2.180 euros mensuales, más la cantidad que pudiera corresponder a la persona sustituida en concepto de T.I.S.

2. Las matronas hospitalarias que lleven a efecto la sustitución de una Matrona de E.A.P. en horario distinto al de su puesto originario, tendrán derecho al percibo de 1.822 euros mensuales, más la cantidad que en concepto de complemento de productividad tuviera asignado la matrona sustituida en función de las zonas de salud y población asignadas.

3. En el supuesto de que la sustitución fuera inferior a un mes, se abonará la cantidad proporcional de las cifras antes citadas.

4. Las cantidades previstas en los apartados anteriores se abonarán a través de los siguientes medios:

a) La cantidad derivada del número de T.I.S. (en el caso de los Médicos de Familia y Pediatras de los E.A.P.) y por el número de zonas de salud y población asignada (en el caso de las matronas), se retribuirá por el complemento de productividad en los términos que se recogen en el apartado 1.3.b) del Anexo V del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de febrero de 2004, sobre retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.

b) El resto, es decir los 2.180 euros mensuales previstos para el personal facultativo y 1.822 para las matronas; se abonará por medio del complemento de productividad, previsto en el artículo 2.3.c) del Real Decreto Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, atendiendo al mayor nivel de rendimiento, interés e iniciativa que han de desarrollar los facultativos y matronas afectados por esta situación.

4. A su vez, si el médico del S.U.A.P. o de la Gerencia del 061 que tuviera asignada la sustitución de un Médico de Familia o Pediatra de E.A.P., hubiera de asumir simultáneamente el cupo de pacientes de otro facultativo del mismo E.A.P., se añadirá la retribución prevista para este tipo de supuestos en el artículo 4º.

Artículo 7º. Retribución aplicable al personal médico del S.U.A.P. o de la Gerencia del 061 que sustituya, en horario distinto al de su puesto de trabajo, a otro médico del S.U.A.P. o de la Gerencia del 061.

1. En estos casos, se abonará al personal médico una retribución mensual de 2.500 euros, o la parte proporcional cuando el período de sustitución sea inferior.

2. La referida cantidad será abonada a través de los siguientes conceptos salariales:

a) Por un lado, por el complemento de atención continuada, modalidad B, previsto en el apartado II (Personal facultativo de Atención Primaria) del Anexo IV (Complemento de Atención Continuada) del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de febrero de 2004 sobre retribuciones del personal estatutario, en función del número de horas en el que incremente la jornada mensual como consecuencia de la sustitución del otro facultativo.

b) El resto, hasta alcanzar los 2.500 euros mensuales, se abonará por medio del complemento de productividad, previsto en el artículo 2.3.c) del Real Decreto Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, atendiendo al mayor nivel de rendimiento, interés e iniciativa que han de desarrollar los facultativos afectados por esta situación.

Artículo 8. Retribución aplicable al Médico de Asistencia a Desplazados que sustituya a otro Médico de Asistencia a Desplazados en horario distinto al de su puesto de trabajo.

En este supuesto, el facultativo tendrá derecho al percibo de 2.500 euros, que se abonará por medio del complemento de productividad previsto en el artículo 2.3.c) del Real Decreto Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, atendiendo al mayor nivel de rendimiento, interés e iniciativa que han de desarrollar los facultativos afectados por esta situación.

Artículo 9. Designación del personal que, ocupando plaza en el Servicio Murciano de Salud, deba realizar las sustituciones a las que se refiere el presente Acuerdo.

1. Las sustituciones previstas en el presente Acuerdo serán llevadas a efecto de forma preferente por aquellas personas que voluntariamente lo hubieran solicitado.

2. En el supuesto de que hubiera más de un candidato dispuesto a realizar la sustitución, corresponderá al Coordinador del E.A.P., del S.U.A.P. o de la U.M.E. determinar la persona que deba llevar a efecto la misma.

3. De no existir candidatos que voluntariamente se presten a realizar la sustitución, corresponderá al Gerente de Atención Primaria, de forma motivada, designar a la persona o personas que deban cubrir la misma. El incremento de la jornada de trabajo que derive de esta medida, no podrá implicar una vulneración de las reglas que sobre jornada y descanso establece el capítulo X de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

Artículo 10. Incremento de las retribuciones previstas en el presente Acuerdo a partir del año 2005.

A partir del 1 de enero de 2005, las cantidades a las que se refiere el presente Acuerdo, se acomodarán a lo que establezcan los sucesivos Acuerdos del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre retribuciones del personal estatutario.

Murcia, 20 de mayo de 2004

La Directora Gerente 	El Director General de Recursos 
Fdo: María Anunciación Tormo Domínguez CEMSATSE	Fdo: Enrique Gallego Martín CEMSATSE
 Fdo: Clemente Casado Mateo F.S.P./U.G.T.	 Fdo: Sacramento Morote Zornosa C.E.OO.
 Fdo: Antonio Pérez Torres C.S.I./C.S.I.F.	 Fdo: José María Salcedo López S.A.E.
 Fdo: Pedro Baquero Nicolás	 Fdo: Carmen Padilla Díaz



Ronda de Levante 11, 30.008 Murcia
Tif. (968) 36.20.33. Fax. (968) 20.08.97

En la ciudad de Murcia, a 24 de mayo de 2004, siendo las 12 horas se reúnen en la sede del Servicio Murciano de Salud, los representantes del Servicio Murciano de Salud y de las organizaciones sindicales que a continuación se indica:

Dicha reunión tiene como objetivo determinar la fecha en la que se repetirán las elecciones de la Mesa electoral nº 2, que para la elección de los miembros del Comité de Empresa del personal laboral del Servicio Murciano de Salud fueron anuladas por medio del laudo arbitral nº 1.253/03, dictado el día 10 de noviembre de 2003.

A la vista de dicho laudo, las partes Acuerdan lo siguiente:

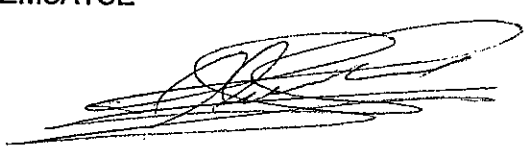

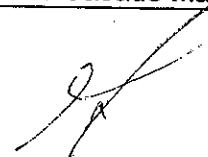

1º) Las referidas elecciones se repetirán el próximo día 23 de junio de 2004, en el mismo horario que tuvo asignadas las elecciones anuladas.

2º) Podrán ejercer el derecho al voto las mismas personas que pudieron votar en el proceso electoral anulado.

3º) Del mismo modo, las candidaturas que concurrirán a tales elecciones serán las mismas que en su momento fueron aprobadas de forma definitiva.

4º) La comunicación a la Mesa electoral de la intención de ejercer el voto por correo podrá realizarse hasta cinco días antes de la fecha en la que haya de efectuarse la votación.

Y para que así conste, firman las partes citadas a las 13 horas del día 24 de mayo de 2004.

Por el Servicio Murciano de Salud El Subdirector General de Recursos Humanos	CEMSATSE 
Fdo: Carlos Contreras López U.G.T. 	Fdo: Clemente Casado Mateo CC.OO. 
Fdo: Antonio Pérez Torres S.A.E. 	Fdo Bartolomé Conesa Martínez
Fdo: Carmen Padilla Díaz	